

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00642 DE 12 DE AGOSTO DE 2025

Popayán, Cauca, doce (12) de agosto de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00397 de 31 de marzo de 2025

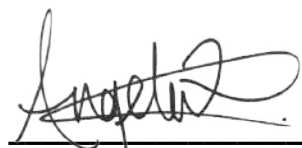
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 28 de febrero de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00397 de 31 de marzo de 2025** “**Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con los predios denominados “**VERSALLES**” y “**SAMANES**”, ubicado en la Vereda mojarra del municipio de Mercaderes, departamento de Cauca, distinguidos con los ID. No. **1108567 y 1108569**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en dieciocho **(18) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

El presente aviso se remite para su publicación el doce (12) de agosto de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025

*"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción
en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

ID: 1108567 - 1108569

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los
Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141
y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de
Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo
diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial
de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de
los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de
ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Mercaderes (Cauca), el día 18 de
diciembre de 2023 radicó una solicitud identificada con ID. 1108567 y 1108569 en
la que pidió ser inscrita en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de
posesión sobre el predio que se describe a continuación:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1108567	[REDACTED]	VERSALLES	MOJARRAS	MERCADERES	128-10677	19450000500120035000
1108569		SAMANES	MOJARRAS	MERCADERES	128-10677	19450000500120035000

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme
a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016
y la Resolución No. RC 00295 de 03 de mayo de 2017.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Mercaderes (Cauca), el día 18 de diciembre de 2023 radica las solicitudes identificadas con los IDS. 1108567 y 1108569, en la que pidió ser inscrita en el SRTDAF, en relación con los predios denominados "Versalles" y "Samanes" los cuales se encuentran ubicados en el corregimiento de Mojarras del municipio de Mercaderes (Cauca), de acuerdo con los siguientes hechos:

1. La señora [REDACTED] es oriunda del municipio de Mercaderes (Cauca), lugar en el que nació el día 24 de marzo de 1975.
2. Respecto a los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud, manifestó que, en noviembre de 2011 dos de sus hijos recibieron amenazas de muerte, según lo que un tercero les manifestó, refiriendo que se encontraban en una lista para ser asesinados.
3. Narró que por ser la madre de los menores de edad: [REDACTED]

RT-RG-MQ-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Hulla

Correa 6 No. 18N-114 Bogotá: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

actúa como su representante y por tal motivo solicita en restitución los derechos herenciales correspondientes al padre de sus hijos, el señor [REDACTED] quien fallece el 19 de julio del año 2017.

4. Manifestó que solicita tres predios en restitución, sobre los cuales tenía derecho su esposo ya fallecido, de los cuales dos de ellos están ubicados en el corregimiento de Mojarras en el Municipio de Mercaderes Cauca; denominados "Versalles" y "Samanes".
5. Indico que la manera de adquirir los predios fue mediante sucesión en el año 2017, tras el fallecimiento de su esposo, el señor [REDACTED]
6. El núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes relacionados en el 2011 se encontraba conformado por ella y sus tres hijos; [REDACTED]
7. Informó que los predios hacen parte de los bienes de su fallecido esposo, los cuales eran utilizados para la ganadería y eran trabajados por el señor [REDACTED] / uno de sus hermanos.
8. Aclara que la escritura de sucesión plantea que los derechos de cada uno de sus hijos son equivalentes a una cuarta parte de la séptima del 50% del bien.
9. En cuanto a la seguridad que se tenía en la zona de los hechos, refirió que los grupos armados que hacían presencia en la región era el ELN quienes ejecutan actos delictivos como extorsiones, amenazas y reclutamiento.
10. Respecto a hechos de desplazamiento, manifestó que no ha salido desplazada del municipio de Mercaderes, pero que no se la ha permitido disfrutar de los bienes que le correspondía a su esposo, ya que no puede entrar a las fincas por las amenazas que le han hecho familiares de su esposo para que venda los derechos herenciales.
11. Finalmente afirmó que en los predios los están trabajando dos de los hermanos de su esposo, quienes siempre han habitado en los fundos.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la señora [REDACTED]
- Escritura Publica No. 335 del 30 de diciembre de 2017

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100151812231002 de fecha 18 de diciembre de 2023 (ID Documento: 5676562)
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 010015812231003 de fecha 18 de diciembre de 2023 (ID Documento: 5676608)
- Constancia de presentación de la solicitud ID: 1108567 (ID Documento: 5676563)
- Constancia de presentación de la solicitud ID: 1108569 (ID Documento: 5676609)
- Acta de localización predial para el predio "VERSALLES" ubicado en el corregimiento Mojarras del municipio de Mercaderes Cauca identificado con ID: 1108567 (ID Documento: 5679967)
- Acta de localización predial para el predio "SAMANES" ubicado en el corregimiento Mojarras del municipio de Mercaderes Cauca identificado con ID: 1108569 (ID Documento: 5680000)
- Consulta en la plataforma IGAC por cédula catastral No. 19450000500120035000.
- Consulta en la plataforma IGAC por cédula catastral No. 19450000500120035000
- Consulta en la plataforma de Supernotariado y Registro por folio de matrícula inmobiliaria No. 128-10677
- Consulta en la plataforma de Supernotariado y Registro por folio de matrícula inmobiliaria No. 128-10677
- Resolución RC 00295 del 03 de mayo de 2017 "por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inclusión de predios en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente" (ID Documento: 2172755)
- Ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 07 de noviembre de 2024. (Id documental 6065709 - 6065703)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Hulla

Carrera 6 No. 199-198 Barrio: La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca, Popayán



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta en el Nodo de Tierras – Registro de Defunción, con el número de cedula No. 76.257.127 el cual corresponde al señor MARCO ALBEIRO CASTAÑO OSORIO (Q.E.P.D), esposo de la solicitante. (ID Documento: 6180704 - 6180710)
- Consulta aplicativo SIRAV con el numero de cedula de la solicitante (ID Documento 6181278 – 6181284)

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 26 de marzo de 2025 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas la solicitante no se acercó a la territorial y tampoco presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

- I. Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera e No. 18H-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.ur.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)" Subrayas y Negrillas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro país, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

Frente a los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud la señora [REDACTED] en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 18 de diciembre de 2024, manifestó:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Correa 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) PREDIO DOS:

Pregunta: ¿En dónde se encuentra ubicado el predio que solicita en restitución?

Contestó:

Nombre del predio: PUERTO VERSALLES

Departamento: CAUCA

Municipio: MERCADERES

Sector:

Corregimiento:

Barrio: VEREDA MOJARRAS

Área: 80 HECTAREAS APROXIMADAMENTE Y EL DERECHO HERENCIAL DE CORRESPONDEN A UNA CUARTA PARTE DE NA SEPTIMA DEL 50%

PREDIO TRES:

Pregunta: ¿En dónde se encuentra ubicado el predio que solicita en restitución?

Contestó:

Nombre del predio: LOS SAMANES

Departamento: CAUCA

Municipio: MERCADERES

Sector:

Corregimiento:

Barrio: VEREDA MOJARAS

Área: 30 HECTAREAS APROXIMADAMENTE Y EL DERECHO HERENCIAL DE LA CASA CORRESPONDEN A UNA CUARTA PARTE DE LA SEPTIMA DEL 50%

Pregunta: ¿Cómo adquirió este predio? ¿A quién le compro este predio? ¿Indique Fecha?

Contestó: ESTOS PREDIO LOS ADQUIRIMOS MEDIANTE SUCESIÓN EN EL 2017 SUCESIÓN CAUSADA POR EL SEÑOR [REDACTED]

Pregunta: ¿Quiénes trabajaban el predio que usted solicita en restitución?

Contestó: ESTOS PREDIOS CORESPONDEN A UNA HERENCIA DE MI ESPOSO Y POR LO TANTO ERAN TRABAJADOS POR MI ESPOSO Y UN HERMANO DE EL.

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó el predio solicitado en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó: ESTOS PREDIOS FUERON TRABAJADOS POR LA FAMILIA DE MI ESPOSO Y MI ESPOSO PUES MIS HIJOS ESTABAN MUY PEQUEÑOS Y ESTABAN ESTUDIANDO.

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 4 No. 18N-114 Barrio: La Estación - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -

Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: YO NO HE SALIDO DE MERCADERES, PERO NO HEMOS PODIDO DISFRUTAR DE LOS BIENES QUE LE CORRESPONDIAN A MI ESPOSO.

Pregunta: ¿Señor ha vuelto usted al predio que hoy solicita en restitución?

Contesto: NO, NOSOTROS NO HEMOS PODIDO ENTRAR A LAS FINCAS POR LAS AMENAZAS QUE NOS HAN HECHO PARA QUE VENDAMOS DERECHOS HERENCIALES.

Pregunta: ¿conoce usted la situación actual del predio? ¿Sabe si hay personas viviendo en el predio? ¿Existen cultivos en el predio?

Contestó: EN LOS PREDIOS ESTAN TRABAJANDO DOS CUÑADOS MIOS ES DECIR DOS TIOS DE MIS HIJOS." Negrillas y subrayas fuera del texto.

El testimonio anterior, permite conocer que la solicitante no abandonó los predios a causa de hechos de violencia, y que los predios solicitados en restitución hacen parte de una masa sucesoral, donde el causante es su esposo, el señor, [REDACTED] quien fallece en el año de 2017 como se puede evidenciar en el certificado de Defunción cargado en registro.

Así mismo, informó que dichos inmuebles son trabajados en la actualidad por los hermanos de su esposo, pero pese a ello no han podido ingresar a la finca ya que manifestó han recibido amenazas por parte de familiares de su esposo, para vender los derechos sucesorales.

Razón por la cual, y en virtud de aclarar lo narrado por la solicitante, la Dirección Territorial Cauca procedió a realizar ampliación de hechos vía telefónica con la peticionaria, la señora [REDACTED] el día 07 de noviembre de esta anualidad, en donde se le indago sobre si los predios objeto de solicitud fueron abandonados o despojados en virtud de algún hecho de violencia padecidos por su esposo o su núcleo familiar y cuál era su pretensión con la presente solicitud ante la Unidad de restitución de tierras, del cual se obtuvo lo siguiente:

"(...) Pregunta: ¿los predios que usted solicita en restitución son suyos?

Contestó: "Heee... pues si son una sucesión"

Observación: ¿Pero ya se encuentra liquidada dicha sucesión?

Responde: Pues eso es un embolate muy raro

Pregunta: ¿Quién hereda es usted o sus hijos?

Contestó: los niños, son tres.

Pregunta: ¿Cómo se llaman ellos?



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Correro 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: La niña se llama [REDACTED]

Pregunta: ¿Doña [REDACTED] usted vivió en los predios que solicita en restitución con sus hijos?

Contestó: "No, el que vivía ahí era el papa de ellos, ósea pues, trabajaba allá"

Pregunta: ¿El papa de sus hijos era quien trabajaba en el predio?

Contestó: "Si mantenía todo el día allí."

Pregunta: ¿Y qué sucedió con él? ¿El Falleció?

Contestó: "Si el falleció en un accidente de tránsito"

Pregunta: ¿En qué año?

Contestó: "En el 2017" (subrayado y negrilla por fuera del texto original)

De lo anterior, se puede evidenciar que el señor [REDACTED] efectivamente laboraba en los predios que hoy su esposa en representación de sus hijos solicita en restitución, sin embargo, se puede determinar que el causante no abandonó sus predios por hechos de violencia ni tampoco su deceso fue a causa del conflicto armado, por lo contrario, la peticionaria manifestó que su fallecimiento se debió a un accidente de tránsito.

Más adelante indicó:

Pregunta: ¿Su fallecimiento se dio cuando aún él vivía y explotaba los predios mencionados?

Contestó: "Si claro si señora"

Pregunta: ¿Él tuvo que abandonar los predios en algún momento antes de fallecer?

Contestó: "Pues él por temporadas salía de allá, trabajaba en otros lados, de todos modos, el día antes del morir se dijo que lo estaban sacando de allá"

Pregunta: ¿Él trabajaba allí todo el día, pero él se venía para acá porque la casa mía queda es acá a treinta minutos

Pregunta: ¿Es decir el lugar donde ustedes tienen la vivienda es aparte?

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237952 Popayán- Cauca. -
Colombia
www.uri.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC. 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: "Sí señora"

Pregunta: ¿Y los predios que usted solicita en restitución es el lugar donde él trabajaba?

Contestó: "Sí"

Pregunta: ¿Doña [REDACTED] el señor [REDACTED] padre de sus hijos padeció hechos de violencia que lo obligaran a abandonar el predio? ¿O usted y sus hijos?

Contestó: "Como le estaba diciendo que el día antes de morir, que él hermano lo estaba sacando de allá"

Toda la vida él vivió allá, sí.

Pregunta: ¿Y qué actividades desarrollaba él en el predio?

Contestó: "heee el ordeño y lo de la ganadería"

Observación: ¿Señora [REDACTED] usted refiere en la solicitud de inscripción que actualmente en el predio habita el hermano del señor [REDACTED]

Contestó: No eso allá no se quien vivirá, ni idea, allí, el que vivía ahí era el abuelo, pero ahorita como que está en Popayán no sé, él estaba muy enfermo. El que vivió siempre allí fue mi marido, toda la vida vivió allí y desde que se juntó conmigo si vivía acá

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted refiere en el formulario de solicitud de inscripción que requiere el trámite de sucesión del causante el señor [REDACTED] padre de sus hijos, usted me podría explicar

Contestó: "Si pues eso como es de los niños, entonces eso pues yo no sé ellos hicieron unas cosas bien raras pues porque como hay muchas fincas que están a nombre de los hijos, pero eso es del suegro todo es, mi suegro saco a los hijos de allá porque los hijos querían venderle la finca y dejarlo sin nada"

La mitad de la finca está a nombre de uno de los hijos

Pregunta: ¿Y estas fincas es donde usted me dice que trabajaba su esposo?

Contestó: "ajaaa, eso son varias fincas que hacen parte de la misma finca"

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública [REDACTED] Reservada [REDACTED] Clasificada [REDACTED]

Fecha de aprobación: 13/02/2019



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Hulla

Correro 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mi suegro no sé qué hizo en el juzgado, que vuelta, que solamente fue con mis hijos y conmigo y un sobrino. Si no que él tenía un ganado y el ganado que le correspondía a mi suegro lo devolvían y entonces era de mi suegro.

Eso es un enredo bien grande porque pues no le digo que el suegro saco al hijo de allá y el otro hijo que quería sacar a mi marido también está muerto que fue quien me quiso comprar la parte de lo de la casa que aparecía ahí en la sucesión que lleve y entonces ahí quedo eso que él iba a sacar un préstamo para comprarme eso y ah desapareció y ya yo no quise venderle a nadie nada.

Pregunta: ¿Doña [REDACTED] es decir que la pretensión que usted tiene con la Unidad de Restitución de tierras cuál es?

Contestó: "Pues que lo que este ahí pues que me lo dieran, pero en otro lugar porque yo por allá no puedo ir, no puedo ir por allá.

¿Porque no puede volver?

Contesto: Y a que voy a ir por allá si esa gente no me quiera allá para nada, el que me quería era el suegro.

El cuñado que tenía a nombre de él la mitad él quería partir con los niños la finca y no lo dejaron lo hicieron sacar de allá. Mi cuñado se llama Fredis no se si estará vivo o estará muerto

Pregunta: ¿Es decir que los predios solicitados en restitución eran propiedad de su suegro el padre del señor [REDACTED]?

Contestó: "aja si claro y a la suegra, Gilberto Castaño Flores y Oliva Osorio Piedrahíta"

Pregunta: ¿Posterior a la muerte de su esposo en el año 2017 usted reclama las tierras mencionadas?

Contestó: "Posterior a ello hace tres años sucedió algo bien feo porque ellos querían disque les vendiera y yo no les estaba vendiendo nada entonces que, como locos, porque tenía que vender yo lo de los niños, allá que vendieran ellos si tenían algo ellos. Yo llame a mi cuñado el de la unión el que tenía la finca a nombre de él y que el en eso no se metía, entonces imagínese

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted quisiera agregar o corregir algo de lo que me ha manifestado?

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 13N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: "No pues que yo soy nieta de un Gringo, eso es lo que pasa, entonces pues mis hijos tienen más derecho a heredar tierras que nadie porque estaban tratando de negociar el Gobierno que para venderle a gringos digamos pues eran que querían, venderle al Gobierno para que hagan eso... parcelación. Lo querían vender, pero con ese enredo que tenían como iban a vender, un egoísmo, un egoísmo que no le querían dar. No ve que el papa de los niños fue el que trabajo.

(Subrayado y negrilla por fuera del texto)

La declaración anterior, permite corroborar que efectivamente el solicitante no logra cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues si bien, el departamento del Cauca se ha visto enormemente golpeado por el conflicto armado y muchos de los pobladores del municipio de Mercaderes han sufridos las graves afectaciones que esto conlleva, para acceder al presente trámite se deben analizar todos los requisitos que compone la mencionada norma de forma conjunta, ya que, no basta solo con tener la calidad de víctima.

De lo afirmado por la señora [REDACTED] en su declaración inicial manifestó que sus hijos sufrieron amenazas, sin embargo no existió abandono de los predios objeto de solicitud como consecuencia del conflicto armado y teniendo en cuenta que para el momento de los hechos su esposo y padre de sus hijos siguió continuando con la explotación del fundo, ahora bien, en la ampliación de hechos, se puede evidenciar que existe un conflicto de intereses entre particulares sobre el trámite de sucesión del señor [REDACTED] ya que posterior a su deceso, el cual ocurrió por un accidente de tránsito, su esposa en representación de sus hijos menores de edad inicia un trámite de sucesión sobre los predios que considera le corresponde, saliendo el asunto en mención de la política pública de restitución, ya que se debió acreditar que el causante hubiese abandonado el predio a causa del conflicto armado, **pero según las declaraciones de la solicitante, un día antes del fallecimiento de su esposo esté le manifiesta que quien le exige la salida del predio es su hermano.**

De acuerdo con todo lo manifestado por la peticionaria, se puede evidenciar que se trata de un conflicto familiar dentro del trámite de sucesión y un no abandono del predio.

Por lo tanto, se puede evidenciar que tanto la solicitante, como el causante no padecieron desplazamiento y por ende nunca perdieron la administración de los inmuebles, en los cuales en la actualidad habita y labra uno de sus hermanos y sobre los cuales aun existe conflicto por las tierras dentro del trámite de sucesión.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Dirección Territorial Cauca

Huila
Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @UResitucion



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, en aras de complementar la información y los hechos de violencia que menciona la solicitante en el año 2011, se pudo evidenciar en el aplicativo SIRAV declaración realizada el 05 de diciembre de 2011 en la que manifestó:

"(...) YO VIVIA EN EL BARRIO SOCABON DE MERCADERES CAUCA, VIVIA EN LA CASA DE UNOS TIOS TENIA QUE PAGAR DE ARRIENDO \$20.000 PESOS. VIVI DURANTE 10 AÑOS EN LA REGION Y SALI DESPLAZADO CON MIS DOS HIJOS MAYORES FRANK ANDRES RODRIGUEZ Y LUIS FELIPE CHAPARRO RIASCOS MIS OTROS TRES HIJOS LOS SAQUE PERO LOS DEJE CON EL PAPA QUE YA NO VIVE CONMIGO SUS NOMBRES SON JUAN DIEGO, CARLOS DANIEL Y KELLY KATHERYN CASTAÑO RIASCOS, YO TRABAJABA EN COSECHAS O HACIENDO ASEOS ME PODIA GANAR EN EL MES \$180.000 PESOS.

DESCRIPCION DE LAS CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO:

HUBO UNA AMENAZA CONTRA MIS HIJOS, EN LA ZONA CIRCULA MUCHO LA LLAMADA GUERRILLA, COMO UNO TRABAJA EN FINCAS LO LLAMAN A UNO A REUNIONES SI UNO DEJA DE ASISTIR A LAS REUNIONES COMIENZAN AMENZARLO Y UN FAMILIAR ME DIJO QUE TENIA QUE CUIDAR Y SACAR A MIS HIJOS PORQUE ESTABAN EN RIESGO NO SE PORQUE ELLOS SON JUICIOSOS UNO ESTUDIA EL TIENWE AMIGOS NO SE SI ES POR LOS AMIGOS EL OTRO HIJO ANDAN MUCHO LA CALLE EL SE ME HA IDO DE LA CASA Y HA ESTADO EN FINCAS DE POR AHÍ CERCA DONDE HAY MUCHAS MUERTES ALREDEDOR DE LAS PERSONAS CON LAS QUE EL HA ESTADO NOSOTROS SABEMOS QUE DESDE HACE MUCHOS AÑOS HAY GUERRILLA Y COMO MIS HIJOS ESTAN EN UNA EDAD DONDE LA GUERRILLA COMIENZA A QUERERSELOS LLEVAR DICEN QUE LA GUERRILLA ESTA HACIENDO LIMPIEZA Y SE ESTAS LLEVANDO JOVENES, LA POLICIA DICE QUE LOS JOVENES NO PUEDEN ESTAR DESPUES DE LAS 9 DE LA NOCHE EN LA CALLE PORQUE LOS RECOGE PERO LOS MUCHACHOS NO CREEN, PERO COMO MI FAMILIAR ME DIJO QUE A MIS HIJOS LES PODIA PASAR ALGO YO LO QUE HIZE FUE SACARLOS, ESO FUE EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE MERCADERES SALIMOS EN UN BUS HASTA POPAYAN Y DE AHI A CALI LLEGUE EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LA CASA DONDE VIVE UNA TIA EN EL BARRIO TALANGA.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESPONSABLES DEL DESPLAZAMIENTO: LA GUERRILLA QUE ESTABA RECLUTANDO JOVENES EN LA REGION Y ESTABA HACIENDO LIMPIEZAS Y MIS HIJOS ESTABAN AMENAZADOS.

BIENES ABANDONADOS: MUEBLES, CAMAS, ESTUFA Y LAVADORA, PERO EL PAPA DE MIS HIJOS ME LOS ESTA CUIDANDO.

ME HA AYUDADO: LA TIA DE MI HIJO CON LA VIVIENDA Y ALIMENTACION. HE RECORRIDO: MERCADERES Y CALI.

EL ALCALDE DE MERCADERES ES UN REEMPLAZO FERNANDO ALBEIRO EL SEGUNDO APELLIDO ES SALAMANCA, EL PERSONERO ME DIO UNA CARTA QUE ESTOY ANEXANDO A LA DECLARACION.

VINE A ESTA OFICINA PORQUE DE LA OFICINA DE LA PERSONERIA DE MERCADERES ME INFORMARON DE LAS AYUDAS QUE OFRECEN A LA POBLACION EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO.

DESEA AGREGAR ALGO MÁS, TENGO SISBEN DE MERCADERES CON CARNET DE ASMET SALUD, DESEO QUE ME AYUDEN CON UNA AYUDA HUMANITARIA MIENTRAS SOLUCIONAMOS LA SITUACION, Y QUIERO QUE ME AYUDEN PARA INTERNAR A MI HIJO PORQUE EL SE ME VA MUCHO DE LA CASA, ESO ES TODO (...)" Subrayado y negrilla fuera del texto.

De la declaración en cita es posible establecer que, si bien la solicitante [REDACTED] sufrió unos hechos victimizantes en el año 2011, este hecho no se dio en los predios objeto de solicitud, dado que la señora se encontraba en un predio de sus tíos donde pagaba arriendo y que fue el papá de sus hijos quien le ayudo a continuar con el cuidado de sus bienes personales y de sus hijos.

Por lo cual se puede evidenciar que en los predios objeto de solicitud no se vivió desplazamiento por parte de la solicitante, ni de sus hijos y esposo, quien falleció el 19 de julio del año 2017 como consta en las consultas realizadas, por lo anterior, se confirma que este hecho de violencia mencionado por la solicitante se llevó a cabo en un predio en el cual pagaban arriendo y era de propiedad de los tíos de la señora [REDACTED] como lo menciono en la declaración anteriormente referida.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que si bien, como se mencionó en líneas anteriores, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: **Reservada**

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán- Cauca, - Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros.

Con lo anterior, es posible afirmar que para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante, situación que no ocurre en el presente asunto, debido a que es claro que en la presente solicitud no se configuro la situación de abandono, debido a que tanto el titular como la solicitante nunca perdieron la administración de los fundos puesto que no existió desplazamiento a causa del conflicto armado y que lo que existe en la actualidad es un conflicto familiar dentro del trámite sucesoral.

Es importante precisar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado de un predio se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, lo cual no se evidencia en el presente caso, ya que no existió privación de los derechos sobre la administración de los predios hoy reclamados en el marco del conflicto armado, de tal forma que implicara una visible afectación de la estabilidad social, laboral, económica y familiar del solicitante y su familia.

Consecuencia de lo antes expuesto, puede establecerse que la solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que no se configura la circunstancia de abandono o despojo dentro del marco de conflicto armado, como quiera que los predios solicitados no se han encontrado en un estado de abandono, ni tampoco ha sido despojados como lo demanda la ley; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por los hijos del señor [REDACTED], quienes recibieron amenazas en el año 2011, situación que se presenta años después del deceso de su padre y que se dan en diferentes circunstancias. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237352 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011¹.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Mercaderes (Cauca) en relación con los predios; el primero denominado como "Versalles", y el segundo "Samanes" los cuales se encuentran ubicados en el corregimiento de Mojarras del municipio de Mercaderes (Cauca), que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

¹ **ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Huila

Correa 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán- Cauca -
Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @UResolucion



Continuación de la Resolución RC 00397 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1108567		VERSALLES	MOJARRAS	MERCADERES	128-10677	19450000500120035000
1108569		SAMANES	MOJARRAS	MERCADERES	128-10677	19450000500120035000

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante, la señora [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ
Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras
Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó: Jeison Steven Ospina Jimenez. – Abogado Sustanciador. 

Revisó:
Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social – Diana Sofía Campo Cruz
Coord. Catastral – Carolina Mendoza
ID 1108567 - 1108569  

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 1811-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion





GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca Popayán